

QUERELLA POR LA ADJUDICACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SANITARIO AÉREO (1998-2000)

Resumen destacado

En 1998, la sociedad pública Gestión Sanitaria del Gobierno de Canarias, cuyo Gerente era José Julián Isturitz convoco concurrencia pública de ofertas para el servicio de transporte sanitario aéreo en Canarias.

Una vez adjudicó el servicio, el Sr. Luis Pareja, en esa época destacado político del partido Nueva Izquierda –hoy desaparecido- presentó querella criminal por prevaricación y tráfico de influencias contra TODOS los miembros de la mesa de adjudicación, consistente en mas de diez técnicos.

Tras tres años de duras intervenciones en la prensa por parte del Sr, Pareja, contra el entonces Presidente del Consejo de Administración de la empresa pública, Don Román Rodríguez, la Audiencia Provincial dicta en 2001 un auto FIRME que confirma el sobreseimiento dictado previamente por el Juzgado de Instrucción.

En estos autos, se infieren importantes aspectos sobre la verdadera naturaleza de la pretensión del demandante y que eran más de carácter político, contra el entonces candidato y posterior Presidente del Gobierno de Canarias perteneciente al partido Coalición Canaria, Don Román Rodríguez, que contra el objeto de la adjudicación.

El juez llega a manifestar en su auto que:

“No nos queda mas remedio que considerar gratuitas y aventuradas las imputaciones que vierte la querellante en su escrito de querella, subyaciendo una inconfesable y criticable intencionalidad política en el ejercicio de la acción penal, instrumentalizando la jurisdicción penal para otros fines distintos que los que legítimamente le son propios”

DETALLE DE LA VÍA PENAL

Audiencia Provincial de Las Palmas

Auto de 28-6-2001 que resuelve "Desestimar el recurso de apelación interpuesto por Luis Pareja y confirma el Auto del Juzgado de Instrucción 7". Es firme.

Juzgado instrucción 7

Miguel Ángel Parramon i Bregolat, Magistrado Jefe del Juzgado de Instrucción N° 7 de Las Palmas GC.

Auto de 18 de julio de 2000 que **decreta el sobreseimiento** y en el que se destaca literalmente:

- Del examen del expediente de adjudicación no se infiere ilegalidad patente y palmaria de la resolución administrativa.
- Se ajusta a los principios de publicidad y concurrencia, por lo que en ningún caso hay una conculcación grosera e intolerable de la normativa aplicable.
- Se han cumplido los requisitos procedimentales y sustantivos mínimos de la resolución administrativa.
- Parece paradójico que sea un tercero completamente ajeno a la adjudicación quien insista y persista en la persecución penal.
- Carece de fundamento la imputación del delito de tráfico de influencias.
- No deben permitirse incriminaciones interesadas y vacuas, cuya única finalidad sea el desprecio de los servidores públicos, con el consiguiente descrédito de las instituciones que representan, porque abrir la puerta a denuncias infundadas supone desnaturalizar la esencia del sistema democrático y el control que el mismo propugna.
- Hay que preguntarse sobre cual era la verdadera finalidad de la parte al lanzar sus acusaciones y ni siquiera molestarse en acreditarlas, por poco que sea en el proceso.

CONCLUYE "No nos queda mas remedio que considerar gratuitas y aventuradas las imputaciones que vierte la querellante en su escrito de querella, subyaciendo una inconfesable y criticable intencionalidad política en el ejercicio de la acción penal, instrumentalizando la jurisdicción penal para otros fines distintos que los que legítimamente le son propios"